

INFORME: Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Francisco Javier Jaramillo Cuartas, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N° 2331010. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones se encuentra allí registrado. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual -
Demandante:	Isabel Cristina Arango Arcila
Demandados:	Lucelly Adriana Bustamante Barrera y otros
Radicado:	050013103021-2022-00371-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Informar el nombre del representante legal de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, de modo que coincidan con la documentación que para acreditar dicha calidad se aportó, por cuanto a quien se informó ostentaba dicha calidad, quien no se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal presentado; adicionalmente, se suministrará su número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica para recibir notificaciones, conforme lo disponen los numerales 2 y 10 del artículo 82 ibidem.
2. Informar el canal digital de cada una de las partes, incluidos el de del perito y el de los testigos; donde éstos deben ser notificados, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. Enunciar y enumerar en la demanda los archivos anexos correspondientes a la historia clínica de la Clínica León XIII, de la IPS Universitaria y el registro civil de nacimiento de la demandante, en cumplimiento al artículo 6 ibid..

4. Aportar el dictamen pericial indicado en el numeral 1 del acápite de las pruebas, debido a que el archivo allegado está incompleto.
5. Realizar Juramento estimatorio con estricto acatamiento del artículo 206 del Código General del Proceso.
6. Expresar con total precisión y claridad las pretensiones de la demanda, evitando relatar circunstancias fácticas dentro de las mismas.
7. Acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la codemandada Lucelly Adriana Bustamante Barrera según lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 2213, debido a que se le remitió la documentación al correo electrónico de la sociedad transportadora.

De otro lado, se le reconoce personería al abogado FRANCISCO JAVIER JARAMILLO CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71875043 y portador de la Tarjeta Profesional No. 91719 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado. Se ADVIERTE al togado que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico franciscojjaramillo@gmail.com que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 04 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 23 de 01 de 2023 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaría